

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 23 de junio de 2023

Oficio No. COMEREP/672/2023

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la
Propuesta Regulatoria denominada
Lineamientos para la Operación del
Programa Reencuentro Familiar Niñas,
Niños y Adolescentes.

HORACIO DE JESÚS ESCOBEDO PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO
POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE
P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada "Lineamientos para la Operación del Programa Reencuentro Familiar Niñas, Niños y Adolescentes", a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM) y recibido por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio de oficio No. IPAM/DJ/029/2023 de fecha 22 de junio de 2023, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 (LEEPEF 2023) y 7, 9 fracciones I, XXI y XXV, 11 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IPAM a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria, esta Comisión emite el siguiente Dictamen Regulatorio, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 21 de la LEEPEF 2023, establece que los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios deberán ser ejecutados, monitoreados, seguidos y evaluados a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados y el importe destinado al financiamiento de los mismos, deberán administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables.

Que, mediante Decreto del Congreso del Estado, se creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a las y los Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios,

Fátima Fierro Flores
Analista del IPAM.
23/Junio/23.
4:52. Recibir Dictamen Regulatorio
672/2023

autonomía técnica y de gestión; cambiando su denominación a Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

El IPAM tiene por objeto, apoyar la protección de ciudadanas y ciudadanos poblanos en el extranjero, y de sus familias en sus lugares de origen, a través de programas y acciones de apoyo a la comunidad migrante, llevando a cabo la ejecución de programas y servicios totalmente gratuitos, que fortalezcan el sentido de pertenencia, arraigo e identidad de las y los poblanos en el extranjero.

Que debido a la condición migratoria de las y los migrantes poblanos, se ven impedidos de viajar a México para visitar a sus familiares, y por su parte, las madres y los padres dadas sus condiciones económicas y sociales, les resulta difícil viajar a los Estados Unidos de América para encontrarse con sus hijas e hijos, y así conocer a sus nietas y nietos, quienes desconocen la cultura de las comunidades de origen de sus madres y padres al estar alejados de sus comunidades de origen, y en su constante relación con otra cultura, se debilita su sentido de identidad y pertenencia a las costumbres y cultura del Estado.

En este sentido, en el ámbito político y económico internacional es indispensable redoblar las acciones a favor de las y los migrantes poblanos, con un gobierno fuerte incluyente, democrático, transparente, funcional, eficaz, ágil, inteligente, que promueva una sociedad libre y fortalecida, en la que niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, población indígena y migrantes, gocen plenamente de todos sus derechos; respondiendo con eficiencia a las nuevas y viejas demandas de la sociedad para mejorar sus resultados, y se convierta en un promotor del bienestar y facilitador del desarrollo.

El IPAM está comprometido con las nuevas generaciones en defensa del interés superior de la niñez, y atendiendo las demandas de las niñas, niños y adolescentes que buscan en las acciones de gobierno un facilitador para su desarrollo; se llevan a cabo nuevas acciones que permitan la unión familiar temporal de niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de migrantes poblanos para que conozcan a sus familiares que viven en el Estado de Puebla y que no pueden viajar al extranjero; y que unos con otros no se conocen en persona.

El Instituto cuenta con presupuesto autorizado en cada ejercicio fiscal como Organismo Público Descentralizado para ejercer gasto no etiquetado, con base en cada Programa Presupuestario, y Programa Operativo Anual derivado del Clasificador por Objeto del Gasto, Capítulo 4000.

Al respecto, la COMEREP observa que este Instituto estableció en el Lineamiento Primero de la Propuesta Regulatoria el objetivo general de los Lineamientos, que consiste en: "normar la operación del programa Reencuentro Familiar, que en su modalidad Niñas, Niños y Adolescentes consiste en fortalecer los vínculos familiares de las y los menores hijas e hijos de migrantes poblanos radicados en los Estados Unidos



de América, que viven en las áreas de atención de Mi Casa es Puebla, y lograr el reencuentro familiar temporal con sus familiares consanguíneos en la línea recta de primer o segundo grado, que sean originarios del Estado de Puebla; en beneficio del Superior Interés de la Niñez y su derecho a divertirse mediante el encuentro sano y amistoso fomentando su sentido de pertenencia".

Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad. Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria si incluye, en el apartado de anexos, los formatos y documentos aplicables.

La Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

Al respecto de la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los **criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo**, se observa que los Lineamientos Primero, Segundo fracción VII, Décimo Primero, definen a los beneficiarios, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo serán "las Niñas, Niños y Adolescentes hijas e hijos de migrantes poblanos que radican en los Estados Unidos de América que viven en las áreas de atención de Mi Casa es Puebla, y que tengan familiares consanguíneos en la línea recta de primer o segundo grado (abuelas, abuelos, tías o tíos), que vivan en algún municipio del Estado de Puebla". Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- b) Por lo que hace a la **descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios**, se observa que en los Lineamientos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto establecidos en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del programa definidos en la Propuesta Regulatoria. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.

- c) **En referencia a la especificación textual para todos los trámites o requisitos** que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que en los Lineamientos Décimo Primero y Décimo Tercero, se indican los requisitos y trámites necesarios. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que en los Lineamientos Segundo, fracciones I, V, y VII y Décimo Primero de los presentes lineamientos, se encuentran contempladas las definiciones, clasificaciones y características necesarias para su determinación. Por lo que, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que los Lineamiento Décimo Cuarto, fracción I, contiene esta información, donde se especifica que se deberá presentar la solicitud conforme a la convocatoria del Programa a través de la página oficial del IPAM, a través de la cual se darán a conocer los lugares donde las personas interesadas deberán realizar sus solicitudes. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los lineamientos en mención.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, de acuerdo con los Lineamientos Décimo Primero y Décimo Tercero se observa que los requisitos y criterios son acordes con las características de la población objetivo, además de que no se encontraron requerimientos, que podrían considerarse innecesarios para tramitar las solicitudes previas por los Lineamientos, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a los establecido por el concepto mencionado anteriormente.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que en los Lineamientos Décimo Noveno, Vigésimo, y Vigésimo Primero, se establecen con precisión la temporalidad con la que contará el Programa, además los plazos que tienen los particulares para interponer las solicitudes del programa al cual desean pertenecer, así como aquél que el particular tiene para subsanar en caso de requerimiento, junto con el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares. En tal sentido, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite** o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa

que en los Lineamientos Décimo Cuarto, Décimo Octavo y Vigésimo, de la Propuesta Regulatoria se especifica que se deberá presentar la solicitud conforme a la convocatoria del Programa a través de la página oficial del IPAM, a través de la cual se darán a conocer los lugares donde las personas interesadas deberán realizar sus solicitudes. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los lineamientos en mención.

Aunado a lo antes mencionado, el IPAM señaló que realizó ejercicios de consulta pública mediante jornadas de atención a migrantes en distintos municipios del Estado de Puebla, a fin de tomar en consideración las observaciones de los usuarios de la propuesta regulatoria en comento.


Por lo tanto, derivado del análisis sobre sobre la calidad regulatoria de los Lineamientos para la Operación del Programa de Reencuentro Familiar Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del IPAM, esta Comisión considera **procedente** la propuesta en comento.

El presente dictamen constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Lineamientos de las presentes Reglas de Operación observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, el IPAM, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente


Marco Antonio Molina Sánchez
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Puebla

C.c.p.
Archivo.
MAMS/levn/nc/cam/m

